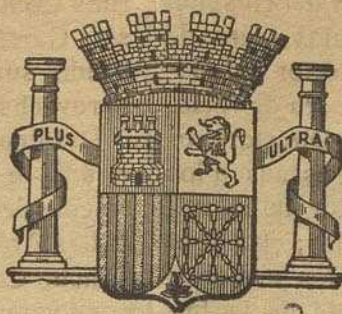




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.580

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Junio del pasado año de 1932, que se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de asistencia de los señores Diputados.

Sesión del día 14

Bajo la presidencia del señor Guerra Lozano.

Aprobar y hacer suyo el decreto de la presidencia dando las gracias al dueño de la buñolería «La Madrileña» por donativo a los acogidos de Expósitos.

Aprobar ingresos en la Casa Expósitos.

Trasladar un acogido a la Casa de Expósitos.

Autorizar a los Directores de los establecimientos para que adquieran uniformes de verano a los Inspectores y porteros de los establecimientos benéficos.

Aprobar varios decretos de la presidencia relativos a autorizaciones para adquirir drogas, medicinas, autorizar extraordinarios a acogidos; idem gastos composturas Rayos X. y adquisición muebles Casa Hospicio.

Autorizar a los Directores del Hos-

pital de Agudos y Hospicio para que con intervención de los visitantes adquieran los armarios necesarios que ascienden a 775 pesetas en Agudos y sandalias para los acogidos del Hospicio que importan 5.903 pesetas.

Habilitar crédito suficiente para la adquisición de botas y zapatos para acogidos mayores.

Habilitar crédito de 300 y 280 pares de alpargatas para el Hospital Psiquiátrico y Hospicio.

Establecer mutua correspondencia con otras provincias para las estancias de enfermos en sus hospitales.

Aprobar el gasto de ropas de camas al Hospital Psiquiátrico que asciende a 1.605 pesetas.

Aprobar varias facturas de establecimientos de Beneficencia, Diputación y Gobierno civil de suministros de agua, luz, carbón, jabón, teléfono, etc.

Aprobar 8 presupuestos para obras necesarias en los establecimientos benéficos y Diputación.

Aprobar un acta de recepción de obras de construcción de naves en el Hospital de Agudos, ejecutada por el contratista señor Carreras.

Aprobar un presupuesto de 531 pesetas para reparación del mobiliario de la Diputación.

Elevar consulta al Ministerio de la Gobernación sobre obligación por parte del Municipio de contribuir al gasto del servicio de ataúdes para fallecidos pobres.

Trasladar a Cerro Muriano varios niños del Hospicio atacados de tiña y

fijar en 2'50 pesetas la estancia de cada uno.

Aprobar la cuenta rendida por el Ingeniero Director de Vías y Obras importante 1.317'61 pesetas por limpieza de cunetas de caminos vecinales.

Aprobar un proyecto de reparación, explanación y firme en el camino vecinal de Los Blázquez a La Granjuela, que asciende a 11.581'80 pesetas.

Aprobar acta de replanteo del camino vecinal de la aldea de Santa Cruz al kilómetro 22 de la carretera de Córdoba a Jaén por Espejo.

Aprobar dos actas de recepción definitiva de obras de reparación de los caminos vecinales de Priego al Esparragal y de Pozoblanco a Torrecampo por Pedroche.

Aprobar tres certificaciones expedidas por el Ingeniero don Gerónimo Martín Peñasco, relativas a los caminos vecinales de La Posadilla a Fuente Obejuna por Navalcuervo, Panchéz, Alcornocal y Ojuelos Altos; otra del kilómetro 25 de la carretera de Baena a Cabra al kilómetro 9 del camino vecinal de Cabra a Nueva Carteya sobre el camino viejo de la Nava del Abad y de los Llanos de Pavaloca y otra de Cabra a enlazar con el de Montilla a la carretera de Montoro a Rute, pasando por la Ermita de La Esperanza.

Elevar instancia al Ministerio de Obras Públicas y gestionar personalmente la presidencia en Madrid el envío de 1.042.043'56 pesetas para comenzar obras en caminos vecinales

teniendo en cuenta la crisis de trabajo.

Solicitar del Ministerio de Obras Públicas, autorización para atravesar la vía férrea de la Compañía Andaluza para realizar obras de reparación en la carretera de Espejo a la estación de Fernán Núñez.

Que por el señor Ingeniero Director se informe respecto al estado del camino de El Carpio a la carretera de Castro a Bujalance con bifurcación a la de Madrid-Cádiz.

Quedar enterada del aprovechamiento del pensionado don Ernesto Peña Castro, y que se le requiera para que continúe sus estudios en Córdoba, por exigirlo así el reglamento.

Aprobar cuenta de cédulas personales de los Ayuntamientos de Aguilar, Moriles, Palma del Río, Fuente la Lancha, Adamuz, El Carpio, Carcabuey, Espiel, Monturque y Valenzuela.

Aprobar la moción presentada por el Sr. Interventor relativa al señalamiento de las participaciones de la Corporación en las cesiones y recargos que enumera el apartado b) del artículo 232 del Estatuto.

Aprobar distribución de fondos del mes de Junio.

Utilizar contra los Ayuntamientos morosos el procedimiento de apremio correspondiente.

Quedar enterada del contenido de las cartas remitidas por el Banco de Crédito local referentes a distribución de cantidades.

Conceder anticipos reglamentarios a varios funcionarios.

Nombrar practicante de guardia interino a don Enrique Flores López, en la vacante producida por renuncia del señor Zurita.

Nombrar en propiedad oficial de Contabilidad con 3.250 pesetas a don Félix Castro Aguilar.

Arrendar un departamento en el Gobierno civil a la Delegación municipal del Colegio de Arquitectos en 600 pesetas anuales.

Nombrar una ponencia formada por los señores Martínez Escudero, Cañizares Serrano, Rojas López y López Luque para que, en unión de dos Ingenieros industriales, propongan lo que estimen conveniente acerca de la adquisición de una linotipia.

Que se haga saber a los Directores Agudos y Crónicos que la Ordenanza para la percepción de tasas por estancias en los Establecimientos es la acordada en 30 de Diciembre de 1931 y de aplicación la base novena.

Quedar enterada de un oficio de la Asociación General de Empleados de Ferrocarriles relativa a la construcción de las obras de los edificios que se proyectan para escuelas.

Apoyar dos circulares de la Diputación provincial de Zaragoza relativas al cobro de tributos en aquella provincia y otra de reconocer derecho a ocupar plaza en el Hospital a los médicos de aquella facultad.

Abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital varios recibos de acerado de la calle Fermín Galán y de alcantarillado, cantidades que serán libradas al Conserje de la Diputación.

Señalar el día 28 del corriente mes para celebrar sesión.

Sesión del día 28

Bajo la presidencia del señor Guerra Lozano.

La Comisión acordó ratificar decreto de la presidencia concediendo ingresos en la Casa de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospital Psiquiátrico para que, en unión de los Visitadores, adquieran artículos fuera de racionado que importan 547'88 pesetas.

Que sean libradas con cargo al capítulo correspondiente las cantidades de 1.455'15 pesetas y 1.341'55, correspondientes a los artículos de farmacia para el Hospital de Agudos.

Autorizar a los Directores del Hospicio, Hospital Psiquiátrico y Director Administrativo del mismo para adquirir artículos para los Establecimientos.

Autorizar a los Directores del Hospital Psiquiátrico, Casa de Socorro Hospicio y Expósitos para adquisición de ropas y utensilios y al de Agudos para que adquiera 1.000 kilogramos de Aínfol, que importan 650 pesetas.

Aprobar cuentas y facturas relativas a raciones suministradas a los Establecimientos de Beneficencia; de fluido eléctrico durante el mes de Mayo; de gas en el mismo mes; de artículos de farmacia a los señores hijos de Domingo Peraltó, por suministro de Cattgut al Hospital de Agudos

en el mismo mes; gastos de artículos fuera de racionado; tres del Hospital de Crónicos por artículos fuera de racionado; seis del Director del Manicomio por artículos fuera de racionado; otra del mismo Director por un extraordinario en Pascuas a los enfermos; otra al Director del Hospicio por material de oficina; otra de la Casa Expósitos de gastos menores; otra de gastos e ingresos de la Imprenta provincial y 20 más relativas a suministros hechos a los distintos establecimientos.

Que se abone al Director de la Compañía Telefónica los recibos por dicho servicio.

Abonar al señor Administrador de la «Gaceta de Madrid», la cantidad de 367'50 pesetas importe del anuncio de concurso para suministro de medicamentos y útiles de farmacia.

Establecer para las estancias de los indigentes naturales de otras provincias las cantidades siguientes; para dementes, 3'50 pesetas diarias, para los Hospitales de Agudos y Crónicos, la misma cantidad y 1'50 para Expósitos.

Aprobar cuatro presupuestos para obras en el Gobierno civil y Diputación.

Id. tres cuentas del señor Ingeniero Director de Vías y Obras por reparación del camino vecinal de Fuente Obejuna a la Aldea de Cuenca por La Coronada a su estación y entretenimiento de maquinaria.

Quedar enterada de haberse aceptado por el Ayuntamiento de Iznájar el proyecto del camino vecinal del kilómetro 18 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna a Los Prados por la Cruz de la Albaida, La Maleza, La Pesebrera y los Cuchillares.

Conceder al Ayuntamiento de Monturque el anticipo reintegrable de pesetas 18.352'51 pesetas para la construcción del camino vecinal del kilómetro 42 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el sitio denominado Llanos de Monturque a enlazar con la carretera de Cabra a Baena (trozo comprendido entre el origen de dicho camino y el cruce con el de Cabra a Monturque por la Ermita de la Esperanza).

Aprobar las actas de recepción definitivas de las obras de reparación y explanación de los caminos de Fuente Tójar a la carretera de Priego al Salobral, de Castil de Campos a la carretera de Priego al Salobral, de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Poleo por la Concepción y Paredejas.

Abonar al Ayuntamiento de Villaviciosa 9.378'87 pesetas importe del proyecto de estudio del camino vecinal de Villaviciosa a Villanueva del Rey.

Quedar enterada de varios informes emitidos por el Negociado de Instrucción pública relativos a haber cumplido con sus deberes varios pensionados.

Id. id. id. Ana María Bejarano Caballero y que se le aumente 500 pesetas que le fueron reducidas el año anterior.

Retirarles las pensiones a las señoras Concepción Muñoz Blanco y Josefa García González que no han realizado sus estudios con el debido aprovechamiento.

Designar una ponencia para que estudie la propuesta que hace el Presidente del Patronato del Museo de Bellas Artes relativa a que la entrada a dicho Centro sea de una peseta menos los jueves y los domingos, en que será gratuita, así como también lo será en el Museo Julio Romero de Torres por acuerdo de los herederos de éste, y que se haga inventario y se obtenga fotografías de cuantas obras de arte allí se encuentren para formar un catálogo.

Hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto la Diputación el haberse instalado en el Museo avisadores de incendios y diez aparatos extintores que han importado al Estado 17.829'95 pesetas.

Desestimar la petición de los estudiantes de Murcia.

Adquirir un cuadro para el Museo del señor Díaz Huestas en 400 pesetas.

Aprobar varias cuentas que rinden otros tantos Ayuntamientos de cédulas personales.

Que se abone a varios Ayuntamientos el premio por la formación del padrón y cobranza de cédulas personales.

Aprobar las escalas y premios de cobranza que propone el señor Interventor por los trabajos relativos a cédulas personales.

Abonar a la Dirección del Hospital de Agudos varias cantidades importe de drogas y medicinas del ejercicio anterior que no pudieron ser satisfechas por falta de consignación.

Abonar a la Dirección del Hospital Psiquiátrico y Hospicio por saldos a su favor por suplidos para material de oficinas.

Conceder a los señores López de Carrizosa un plazo de 15 días para formular reclamación documentada por cédulas personales.

Conceder a varios funcionarios, anticipos reglamentarios.

Conceder el reintegro en el servicio activo al funcionario don Angel Torres Trigueros.

Autorizar a don Antonio Medina Blanco para practicar en Agudos.

Desestimar la petición formulada por el enfermero José López Urbano.

Abonar al Ayuntamiento de esta capital 302'73 pesetas por alcantarillado del Hospital Psiquiátrico.

Autorizar a la presidencia para que abone el Ayuntamiento toda clase de contribuciones especiales giradas por él.

Quedar enterada y abonar a la presidencia los gastos que se la han ocasionado con motivo de su viaje a Madrid donde ha realizado y tenido consultas en asuntos de interés vital para la Corporación.

Señalar el día 15 de Julio próximo para celebrar sesión.

Córdoba 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, Filiberto López.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 3.556

En la ciudad de Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto estos autos entre partes, de una como recurrente el actor el Letrado don Rodrigo Barazona Fernández de Mesa en nombre de la señorita doña Carmen Porras Aguayo, mayor de edad, soltera, propietaria y de otra el Ayuntamiento de Pedro Abad representado por el Letrado don Antonio Hidaigo Cabrera, mayor de edad, de estos vecinos, sobre revocación de un acuerdo de dicho Municipio de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos, para que se metieran las ventanas voladizas de la calle Juan de Dios Porras, de Pedro Abad, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que el Letrado don Rodrigo Barazona en nombre de la señorita Carmen Porras Aguayo interpuso recurso Contencioso-administrativo por estimar lesivo el acuerdo del Ayuntamiento de Pedro Abad de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos para que la recurrente remetiera las ventanas voladizas de su casa de la calle Juan de Dios Porras de dicha villa acompañando el poder que acreditaba la representación y el traslado de la negativa de la reposición solicitada, suplicando se reclamara original el expediente instruido y unido a los autos de él, aparece que el Ayuntamiento de Pedro Abad en la sesión expresada prohibió la existencia de ventanas u objetos que a una altura inferior a dos metros vuen sobre la vía pública, sobresaliendo de la línea de fachada, anunciándose al público por edictos y pregones dicho acuerdo en fecha veintiocho del propio mes y señalándose hasta el cinco de Abril, plazo que se prorrogó cuarenta y ocho horas más para que los vecinos realizaran las obras correspondientes, notificándose a la señorita doña Carmen Porras la próroga acordada la que con fecha siete del mismo interpuso reposición contra el acuerdo primitivo de la reforma de las ventanas, recurso que fué denegado el día once del mismo mes y notificado debidamente.

Resultando: Que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia la interposición del recurso el Letrado señor Barazona formalizó demanda exponiendo como hechos que su representada es dueña de la casa número veintinueve y treinta y uno de la calle Juan de Dios Porras, hoy Fermín Galán, de Pedro Abad, por donde pasa la carretera de Madrid a Cádiz, que está mas alta que la calle y por tanto nadie transita por la calle y si por la carretera que desde hace cerca de cien años en que se edificó la casa tiene sus ventanas salientes sin que ningún Ayuntamiento haya molestado a la recurrente: Que en veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos el Ayuntamiento tomó el acuerdo de prohibir la existencia de ventanas salientes, anunciándolo por bandos y pregones, dándose el caso de que denunciado el acuerdo al Sr. Gobernador, el Ayuntamiento lo ratificó: Que su representada des-

de hace cerca de un año no es vecina de Pedro Abad: Que por decreto de a su representada el mandato municipal de Marzo se acuerda notificar cipa, notificación que según el Secretario tuvo lugar el cinco de Abril y en el expediente no aparece notificación alguna, tan so'o más tarde se notifica por cédula la ampliación a cuarenta y ocho horas del plazo para cumplir el acuerdo, pero éste no ha sido notificado: Que enterada su parte de esos bandos, con fecha siete de Abril recurrió por vía de reposición contra el acuerdo de veintiséis de Marzo y el Ayuntamiento, en sesión de once de Abril, denegó la reposición, viéndose obligada a entablar este recurso: es de notar que el acuerdo de veintiséis de Marzo está suspendido en la parte que se refiere a que si los propietarios no hacen las obras las hará el Ayuntamiento con obreros municipales, y después de alegar como fundamentos de derecho las prescripciones del artículo cuarenta y dos de la Ley de lo Contencioso, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cuarenta y nueve, mil novecientos treinta, mil novecientos cuarenta, mil novecientos cincuenta y nueve del Código Civil y el setenta y dos y el sesenta y tres de la Ley Municipal, el ciento cincuenta, ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y seis y el trescientos cincuenta y cuatro del Estatuto Municipal, terminó en súplica de que se declare revocado el acuerdo recurrido y por otro si solicitaba el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el señor Fiscal de la jurisdicción también evacuó el traslado conferido exponiendo que el Ayuntamiento de Pedro Abad en la sesión de veintiséis de Marzo tomó el acuerdo recurrido, dando a los interesados un plazo que expiraba el cinco de Abril, para que verificaran las obras necesarias, acuerdo que tuvo la debida publicidad por bandos y pregones, y buena prueba de ello fué que los familiares de la recurrente acudieron al señor Gobernador civil para que les librara de ello, satisfaciendo una contribución importe de las obras, dejando las ventanas subsistentes, a lo que el Ayuntamiento no accedió, ratificando el acuerdo: que fué entonces cuando el Ayuntamiento, en fecha cinco de Abril, requirió a doña Carmen Porras para notificarle no el acuerdo de veintiséis de Marzo, sino la ampliación por cuarenta y ocho horas más del plazo de ejecución del mismo, aprovechando esta circunstancia la recurrente para interponer la reposición cuando aquél acuerdo había quedado firme: que está probado en el expediente que la señorita Porras Aguayo es vecina de Pedro Abad, no sólo por haber recibido la notificación del decreto de la Alcaldía en su domicilio, sino porque consta en la escritura de poder otorgada ante el Notario don Luis Boza con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en la que dice que es vecina y residente en Pedro Abad, Fermín Galán, número treinta y uno: que la misma Alcaldía de Pedro Abad, por decreto de nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos, estimando que el acuerdo de veintiséis de Marzo, en la parte que ordenaba que si los propietarios no efectuaban voluntariamente las obras se hiciera con obreros municipales, no era de su competencia, suspendió dicho acuerdo en éste particular, dejándolo subsistente en lo demás: la reposición entablada fué denegada y

se promovió el presente recurso; y después de exponer como fundamentos de su derecho el artículo cuarenta ocho de la Ley de lo Contencioso, el doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y siete del Estatuto Municipal, el treinta del Reglamento de procedimiento en Materia Municipal y el setenta y dos de la Ley Municipal, terminó suplicando se estimara la excepción de incompetencia de jurisdicción que proponía o se confirmara el acuerdo, oponiéndose al recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba compareció el Letrado don Antonio Hida'go Cabrera, coadyuvante en nombre del Ayuntamiento de Pedro Abad, a quien en virtud del poder que presentaba se le tuvo por parte, articulándose por el Letrado recurrente como pruebas la testifical y documental, siendo examinados varios testigos, los cuales, en síntesis sostuvieron que desde tiempos antiguos conocían la casa de la recurrente con las cuatro ventanas salientes, que por aquella acera transita poco público y que la carretera va más alta que la acera, así como que en nombre de doña María Carmen Porras Aguayo vieron al Sr. Gobernador de Córdoba quejándose de la actitud del Ayuntamiento con motivo del cierre acordado de unas ventanas, ofreciendo abonar el valor de la obra para atender al paro obrero, ofreciendo el Gobernador intervenir con el Alcalde sobre el particular, trayéndose también a los autos certificación expedida por el señor Alcalde de Córdoba de la que aparece que doña Carmen Porras Aguayo solicitó en fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno su inclusión en el padrón vecinal del Ayuntamiento y en sesión del once de Enero de mil novecientos treinta y dos así se acordó, y otra certificación del Ayuntamiento de Pedro Abad referente a las reclamaciones formuladas por la recurrente o sus antecesores en la propiedad de la casa Fermín Galán, veintinueve y treinta y uno, sobre acuerdo del Ayuntamiento para hacer desaparecer las ventanas voladizas de citada casa.

Resultando: Que unidas a los autos las pruebas practicadas y previo trámite de instrucción a las partes y demás, se señaló el día dos del actual para la vista, en cuyo acto por la parte recurrente se solicitó que no se diera lugar a la excepción propuesta y si a la revocación del acuerdo recurrido y por el coadyuvante y el señor Fiscal se interesó se diese lugar a la excepción o se confirmare aquél acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades legales.

Vistos los artículos primero, segundo, cuarenta y dos y cuarenta y ocho de la Ley de lo Contencioso-administrativo; setenta y dos y setenta y tres de la Ley Municipal; el treinta del Reglamento de procedimiento en Materia Municipal, ciento ochenta, ciento ochenta y tres, ciento sesenta y ocho, ochenta y seis y trescientos cincuenta y cuatro del Estatuto Municipal y el doscientos cincuenta y cinco y siete del propio Estatuto y el doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio José de Rueda Roldán.

Considerando: Que las cuestiones panteadas en este litigio son sustancialmente dos: Primera, si es pro-

cedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada y Segunda, caso de no estimarlo así, si debe prosperar la acción ejercitada dirigida a la revocación del acuerdo recurrido.

Considerando: Que con referencia a la excepción propuesta aparece demostrado del expediente unido a los autos y de la certificación traída a los mismos como prueba documental de la recurrente que el Ayuntamiento de Pedro Abad en la sesión de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos acordó prohibir la existencia de ventanas a una altura inferior de dos metros sobre el acerado sobresalgan de la línea de la fachada de los edificios donde esten enclavados, concediendo un plazo que terminaría en cinco de Abril para que fueran embutidas las que hubiere salientes, acuerdo que fué publicado el día veintiocho del propio mes por edictos fijados en los sitios de costumbre y por medio de bandos y pregones al público en general, y en cinco de Abril siguiente al expirar el plazo concedido se prorrogó por cuarenta y ocho horas más, por lo que afectaba a doña Carmen Porras Aguayo, propietaria de las casas de la calle Fermín Galán veintinueve y treinta y uno, acordándose entonces se le notificara esta prórroga como se efectuó al siguiente día y el día siete del propio mes de Abril fué cuando la recurrente interpuso reposición contra el acuerdo de veintiséis de Marzo, génesis de este recurso, de modo que había transcurrido ya los ocho días que el artículo doscientos cincuenta y cinco en relación con el doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y siete del Estatuto en vigor por el Decreto de diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno concede para entablarlo y por tanto fuera notoriamente del plazo establecido.

Considerando: Que si bien aparece del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Córdoba que la recurrente doña Carmen Porras Aguayo está incluida en el padrón vecinal desde once de Enero de mil novecientos treinta y dos, también resulta de la escritura de poder otorgada por dicha señora en 16 de Mayo de 1932 como vecina residente en Pedro Abad, más esta cualidad ni obsta ni afecta en nada ni tiene transcendencia a los fines de esta resolución, toda vez que conforme al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán nulas las notificaciones que no se practiquen en forma legal, sin embargo cuando la persona notificada se hubiere dado por enterada en el juicio surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos, como si se hubiere hecho conforme a la Ley y esta demostrado que doña Carmen Porras Aguayo conoció y se enteró del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pedro Abad, en sesión de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos para embutir las ventanas salientes porque contra el acuerdo se hizo reclamación al señor Gobernador de Córdoba, según consta en el expediente y aunque pudiera dudarse si la recurrente estaba entre los reclamantes, esta duda quedó desvanecida con la prueba testifical practicada, pues los testigos don Francisco Porras y Porras y don Francisco Porras González de Canales son contestes en que a nombre de la recurrente visitaron al señor Gobernador para quejarse de la actitud

del Ayuntamiento de Pedro Abad, con motivo del cierre de unas ventanas, de modo que el acuerdo del Ayuntamiento era conocido por la recurrente y sin embargo no entabló a tiempo el recurso de reposición; a parte de que no obstante alegar doña Carmen Porras Aguayo ser vecina de Córdoba, aceptó y se dió por notificada de la resolución del Municipio de Pedro Abad, prorrogando por cuarenta y ocho horas más el plazo concedido, entablado entonces la reposición contra el acuerdo de veintiséis de Marzo tan aludido, no obstante estar extendida la cédula y dirigida a su nombre en su domicilio calle de Fermín Galán número veintinueve y treinta y uno de Pedro Abad y si se dió por notificada para este acuerdo como si allí tuviere su domicilio, no cabe alegar que no lo tuviere al publicarse el de veintiséis de Marzo, fundamental de este recurso.

Considerando: Que conforme al artículo cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso-administrativo y a los trescientos ocho y trescientos diez de su Reglamento, la excepción de incompetencia de jurisdicción se da cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprende dentro de la naturaleza y condiciones del recurso Contencioso-administrativo y los artículos primero y segundo de mencionada Ley exigen que las reclamaciones o resoluciones causen estado por no ser susceptibles de recurso o haberse utilizado los pertinentes y la recurrida quedó firme por no haberse entablado a tiempo el recurso previo de reposición, según también establece el artículo treinta del Reglamento de la Ley de procedimiento en Materia Municipal, por todo lo cual procede estimar la excepción propuesta, de tal naturaleza que impide entrar en el fondo del recurso.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes para hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Fallamos: Que debemos apreciar y apreciamos la excepción de incompetencia de esta jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal como perentoria en el presente recurso y en su consecuencia no procede entrar a resolver el fondo del mismo ni hacer expresa condena de costas. Y devuélvase a su procedencia el expediente gubernativo.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de este Tribunal Provincial celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—J. Molina.—Rubricado.

Jurado Mixto del Trabajo Rural

SECRETARIA

Núm. 3.696

ANUNCIO

Ante la imposibilidad de poder notificar a don Juan Antonio Varo Cosano, por desconocerse su domicilio,

la sentencia dictada por este Jurado Mixto del Trabajo Rural; a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, para que, por las autoridades competentes de la población donde se encuentre avecindado, se le notifique en debida forma, remitiendo a este Jurado Mixto del Trabajo Rural, (calle Montemayor, número 2) la cédula de notificación para los efectos consiguientes.

La sentencia dictada por el Jurado Mixto del Trabajo Rural, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, don Manuel Landrove Pouso, Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural, en funciones de Presidente accidental, ha visto en los siguientes autos seguidos a instancia de Francisco Parejo Cantero contra don Juan Antonio Varo Cosano, por reclamación de cantidad.

Resultando. Que por don Francisco Parejo Cantero, se presentó demanda ante el Jurado Mixto menor de Lucena, por la que le reclamaba a su patrono don Juan Antonio Varo Cosano la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas por diferencia de salarios.

Resultando. Que admitida ésta, se citaron las partes a conciliación, en cuyo acto, el demandante se ratificó en su demanda y la demandada no compareció por lo que hubo de darse el acto por intentado, acordando remitir las actuaciones a este Jurado Mixto Rural para su continuación.

Resultando. Que por el Jurado Mixto menor, de Lucena, fueron remitidas las diligencias a este organismo y admitidas, se citaron las partes a Juicio ante el Pleno del Jurado, cuyo acto se celebró con la asistencia de los señores vocales y en el que el representante del actor, se ratificó en su demanda, modificándola en el sentido de reclamar solamente la diferencia de dos pesetas cincuenta céntimos desde la fecha treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Y la demandada dijo que en realidad y por ser paisano suyo, estuvo trabajando en distintas veces con él durante este tiempo, habiendo estado también en otros sitios. Que solamente le ha abonado unas veces tres pesetas, la comida y la ropa, y otras, cuatro, etc., según los tiempos.

Resultando. Que por la Presidencia se invitó a las partes a hacer uso de su derecho en pruebas, proponiéndose por la demandada la testifical y no haciéndose uso de prueba alguna por la actora.

Resultando. Que examinada la prueba por la Presidencia se redactó el pliego del veredicto, que una vez leído a las partes para su conocimiento quedó contestado por el Jurado en la siguiente forma:

Primera. ¿El obrero actor ha estado al servicio del demandado desde el diez de Junio de mil novecientos veintinueve hasta el treinta de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y dos?

—No.

Segunda. ¿Por el contrario, ha estado durante este tiempo en distintas épocas del año?

—Sí.

Tercera. ¿Tenía un contrato con su patrono de cuatro pesetas diarias, la comida y ropa limpia?

—Sí.

Cuarta. ¿Las condiciones del contrato era como acomodado?

—Sí.

Quinta. ¿Se le abonó por su patrono el jornal estipulado en el contrato?

—No.

Sexta. ¿Fué por el contrario el de una peseta cincuenta céntimos la comida y ropa limpia?

—Sí.

Resultando. Que en la tramitación de este expediente no se han podido observar los preceptos legales en cuanto a los plazos, dado el excesivo trabajo que pesa sobre este Jurado.

Considerando. Que si bien es cierto que el obrero actor ha estado trabajando al servicio de la demandada, no es menos cierto que a tenor de las respuestas dadas a las preguntas del veredicto, sólo lo fué por un plazo inferior al que reclama el demandante en su escrito inicial.

Considerando. Que en razón a la prueba aportada sólo puede considerarse tiempo de prestación de trabajos el de dos meses, según aclaran y confirman los testigos de la demandada.

Considerando. Que durante este plazo señalado anteriormente el obrero actor sólo percibió la cantidad de una peseta cincuenta céntimos, debiendo percibir la de cuatro pesetas, según estipulación en contrato de acomodado.

Considerando. Que durante el periodo de sesenta días el obrero Francisco Parejo Cantero ha dejado de percibir en total la cantidad de ciento cincuenta pesetas.—Vistos los artículos pertinentes.

FALLO: Que ha lugar a la demanda y en su consecuencia debo condenar y condeno a don Juan Antonio Varo Cosano al pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le es en deber al obrero actor por diferencia de jornales. Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértaseles del derecho que tienen a recurrir de la misma, caso de considerarla lesiva, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo requisito indispensable para la demandada al hacer uso de este derecho el depositar en la Sucursal del Banco de España en esta capital el importe total de este fallo.—Luis Merino del Castillo.—Rubricado.—El Secretario accidental, Firma ilegible.—V.º B.º: El Vicepresidente, M. Landrove.

Núm. 3.697

Ante la imposibilidad de poder hacer llegar a poder de los interesados las

correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer doña Angeles Rosa y doña María Espinar, ambas herederas de doña Filomena García Valdecasas, para celebrar el juicio en primera convocatoria seguido a instancia de Manuel Calvillo Molina, con domicilio en Monturque, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor número 2), el próximo día trece de Septiembre a las once y treinta de la mañana.

Córdoba 19 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Firma ilegible.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Landrove.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.680

Don Manuel Gordillo Villar, Gestor Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el día 10 del próximo Septiembre, se halla abierto el periodo voluntario para el pago del tercer trimestre de inquilinatos, industrias y profesiones, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo y casinos y círculos de recreo, en esta oficina de mi cargo, calle Castelar, 10 y horas de 10 a 16.

Igualmente se hace saber que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los 10 últimos días del mes de Septiembre solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 en el primer día de Octubre.

Aguilar de la Frontera a 18 de Agosto de 1933.—El Gestor Recaudador P. A., Juan Araque.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio García.

HORNACHUELOS

Núm. 3.687

Propuesto por el Ayuntamiento el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Miguel Pérez.

GRANJUELA

Núm. 3.688

Don José Ortiz Caravante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Granjuela.

Hago saber: Que confeccionados por esta Corporación los padrones repartos para el cobro del arbitrio sobre los inquilinatos y rodaje o arrastre por vías municipales del corriente ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los referidos documentos por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Granjuela a 18 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Ortiz.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.690

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobo lo por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el abastecimiento de aguas de esta localidad, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

Núm. 3.691

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que reformada la ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes que ha de regir en el próximo año de 1934 en virtud de ordenes del Ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

San Sebastián de los Ballesteros 20 de Agosto de 1933.—El Alcalde Alfonso Arroyo.

BAENA

Núm. 3.724

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se hace público el hallazgo de una chiva, como de un año, mocha, tinta clara, y con una oreja rajada, advirtiéndose que transcurridos los 15 días sin presentarse su dueño, se procederá a su venta en la forma prevista en dicho Reglamento.

Baena 22 de Agosto de 1933.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.751

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber. Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de la Sociedad Pedro López e hijos, contra don Miguel García Pulido, en los cuales se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca siguiente:

Un solar en la barriada de Alcolea, término de Córdoba, de cabida de doscientos ochenta y ocho metros; lindante por la derecha entrando por la carretera, con casa de don Gaspar Padillo Ruiz; izquierda con finca de don Lorenzo García y espalda con la calle de la Fuente.

En este solar se ha edificado una casa que tiene planta baja y principal con once habitaciones en ésta y seis y un salón en aquella, dos patios, pozo para agua y bomba.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el setenta y cinco por ciento del precio pactado que fué el de setenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Núm. 3.752

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del cuales se sacan a segunda subasta en

que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Ana Gómez Diéguez, contra don Antonio Ambrosio Iglesias, en los el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, que fué el de doce mil pesetas, la finca siguiente:

Un solar de edificación cerrado que es exactamente el que ocupaban las casas números ciento setenta y ocho, ciento ochenta y ciento ochenta y dos moderno en la calle de la Feria, hoy de San Fernando, de esta ciudad, consta dicho solar de sesenta y siete metros, dos decímetros, cuarenta y siete centímetros. Tiene este predio pozo de medianería con la casa número ciento ochenta y cuatro de la misma calle, cuyo dueño se ignora y con la cual linda por la izquierda entrando, por la derecha linda con la casa número ciento setenta y seis de dicha calle propia de doña Concepción Pacheco y por la espalda con la antigua muralla.

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de Octubre próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la suma por que salí a esta segunda subasta, debiendo consignar previamente los que deseen tomar parte en la misma en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; y

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

Núm. 3.701

Por el presente se cita y emplaza a Matilde Díaz Rivas, a Pedro Garrido Arévalo y a Juan Luque Ruiz, de ignorados domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veintinueve de Septiembre próximo a las once horas y cuarenta y cinco minutos para celebrar juicio de faltas por lesiones, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testi-

gos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 3.702

Por el presente se cita y emplaza a Nissi Pappo, de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veintinueve de Septiembre próximo a las diez horas y cuarenta y cinco minutos para celebrar juicio de faltas por estafa, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 3.703

Por el presente se cita y emplaza a Manuel Carmona Sánchez, Rafael Carrero Baena, a Gabriel Rodríguez Rodríguez y Salvador Villena Luque de ignorados domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veintinueve de Septiembre próximo a las diez horas y quince minutos, para celebrar juicio por estafa, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 3.704

Por el presente se cita y emplaza a Juan Torregrosa López y a Antonio González Povedano de ignorados domicilio y paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once horas y quince minutos para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

ESPIEL

Núm. 3.698

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado a

virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de esta villa, sobre hurto de leña de monte bajo, de las fincas El Castillo y Peñarredonda, de este término propias de los vecinos de esta don Rafael de la Torre Escobar y don Ricardo Crespo Rodríguez, hechos ocurridos en dos de Julio último por la presente se cita a los autores del hecho que son desconocidos, de comparecencia ante la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para el día nueve de Septiembre próximo y hora de las once en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoseles concurren provistos de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los autores del hecho, que son desconocidos expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Espiel 19 de Agosto de 1933.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

Núm. 3.700

En el juicio de faltas celebrado en este Juzgado y del que a continuación se hará mérito se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

En la villa de Espiel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres el señor don Jesús Caballero Caballero, Juez municipal de ella, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado a virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de esta villa, sobre hurto de tres cuartillas de garbanzos, propiedad del vecino de esta Aquilino Cazorla Durán, mayor de edad, casado y de profesión labrador, hecho ocurrido en catorce de Julio último, en terrenos de la finca El Valle, de este término, contra autores desconocidos y en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización al perjudicado de treinta pesetas, valor de los garbanzos hurtados, según tasación pericial y pago de las costas y gastos de este juicio. —Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Jesús Caballero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Espiel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba

EXPROPIACIONES

NUMERO 3.722

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río, trozo 2.º y 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Bujalance la relación nominal de los interesados, formado por esta Jefatura de Obras Públicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este

periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Bujalance en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 22 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Ayuntamiento de Bujalance

Provincia de Córdoba

Relación rectificada de propietarios cuyas fincas se ocupan con la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cañete de las Torres a Villa del Río.

TERMINO DE BUJALANCE

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	NOMBRE DEL COLONO	DOMICILIO	Clase de cultivo
1	Carmen Cano Gómez.....	Villa del Río	No tiene	»	Olivos
2	Pedro Caracuel Torralbo.....	Cañete de las Torres	Id.	»	Id.
3	Antonio Olmo Gutiérrez.....	Id.	Id.	»	Id.
4	José Gutiérrez Cobos.....	Id.	Id.	»	Id.
5	Antonio Gutiérrez Cobos.....	Id.	Id.	»	Id.
6	Soledad Rueda Luque.....	Id.	Id.	»	Id.
7	Juan M. Moreno Parras.....	Id.	Id.	»	Id.
8	Alberto Ruiz Quero.....	Córdoba	Miguel Huertas Olaya	Cañete de las Torres	Id.
9	Victoria Luque Pérez.....	Cañete de las Torres	No tiene	»	Id.
10	José Pulido Ponce.....	Id.	Id.	»	Id.
11	Juan López Ayala.....	Id.	Id.	»	Id.
12	Pedro Luque Ponce.....	Id.	Id.	»	Id.
13	Antonio Ortega Contreras.....	Id.	Id.	»	Id.
14	Diego Manrique Burgos.....	Id.	Id.	»	Id.
15	Juan López Pérez.....	Id.	Id.	»	Id.
16	Juan Pompa Quero.....	Id.	Id.	»	Id.
17	Victoria Moreno Ponce.....	Id.	Id.	»	Id.
18	Alberto Ruiz Quero.....	Córdoba	Miguel Huertas Olaya	Cañete de las Torres	Id.
19	Diego Manrique Burgos.....	Cañete de las Torres	No tiene	»	Id.
20	José López Palomar.....	Id.	Id.	»	Id.
21	Antonio Torrealba Morales.....	Id.	Id.	»	Id.
22	Cristóbal Olmo Lara.....	Id.	Id.	»	Id.
23	Bernardo López Cerezo.....	Villa del Río	Id.	»	Id.
24	Alfonso Caracuel Ponce.....	Cañete de las Torres	Id.	»	Id.
25	Julio García Sánchez.....	Lopera	Id.	»	Id.
26	Alberto Ruiz Quero.....	Córdoba	Miguel Huertas Olaya	Cañete de las Torres	Id.
27	Gonzalo Rivera Pérez.....	Villa del Río	No tiene	»	Id.
28	Antonio Delgado Castro.....	Id.	Id.	»	Id.
29	José María Solís Montoro.....	Id.	Id.	»	Id.
30	Juan Pérez Calleja.....	Id.	Id.	»	Id.
31	Gonzalo Rivera Pérez.....	Id.	Id.	»	Id.
32	Catalina Molleja Canales.....	Id.	Id.	»	Id.
33	Herederos de Angel García Rodríguez..	Id.	Id.	»	Id.
34	Juan Pérez Calleja.....	Id.	Id.	»	Id.
35	José Navarro Canales.....	Bujalance	Id.	»	Id.
36	José Navarro Canales.....	Id.	Id.	»	Id.
37	Francisco Agüera Salguero.....	Córdoba	Id.	»	Id.
38	José Navarro López.....	Bujalance	Id.	»	Id.
39	Rafael Delgado Castro.....	Villa del Río	Id.	»	Id.
40	Juan A. Polo Jurado.....	Id.	Id.	»	Id.
41	Antonio Molleja Morales.....	Id.	Id.	»	Id.
42	Miguel Maroto Castro.....	Id.	Id.	»	Id.
43	Bernabé Chamorro Calderón.....	Id.	Id.	»	Id.
44	Herederos de Juan Cabrera García....	Id.	Pedro Bueno Morales	Villa del Río	Id.
45	José Navarro Canales.....	Bujalance	No tiene	»	Id.
46	Bernabé Chamorro Calderón.....	Villa del Río	Id.	»	Id.
47	Emilio Arroyo Prats.....	Id.	Id.	»	Id.
48	Bartolomé Castro García.....	Id.	Id.	»	Id.
49	Francisco Muñoz Martín.....	Id.	Id.	»	Id.
50	Angel Gómez Toledano.....	Id.	Id.	»	Id.
51	Bartolomé García Rodríguez.....	Id.	Id.	»	Id.
52	Marina García Agüera.....	Id.	Id.	»	Id.
53	Bartolomé García Agüera.....	Id.	Id.	»	Id.
54	Bartolomé García Rodríguez.....	Id.	Id.	»	Id.
55	Bartolomé Castro García.....	Id.	Id.	»	Id.
56	Juan Ramón Montes Polo.....	Id.	Id.	»	Id.
57	Bernabé Chamorro Calderón.....	Id.	Id.	»	Id.
58	Enrique Cerezo Castro.....	Id.	Id.	»	Id.
59	Santiago Rael Callejos.....	Id.	Id.	»	Id.
60	María Salguero Jurado.....	Id.	Id.	»	Id.
61	José Ortega del Vall.....	Lopera	Id.	»	Id.

Bujalance 1.º de Agosto de 1933.—El Alcalde, Cristóbal Girón.